



**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES,

29 MAY 2015

REF: Impuestos de Sellos JUJUY.-

CIRCULAR D.R. N° 000004

**SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DEL
AUTOMOTOR Y DE MOTOVEHICULOS
DE LA PROVINCIA DE JUJUY, BUENOS AIRES
Y CAPITAL FEDERAL**

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre ésta Dirección Nacional y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Sres. Encargados de Registro en su calidad de Agentes de Percepción.

En tal sentido y atento a la Nota de fecha 28 de mayo del corriente año que la Dirección Provincial de Rentas remitiera a este Departamento, se les informa que de acuerdo a las modificaciones introducidas por el nuevo Código Fiscal aprobado por Ley 5862, resulta necesario receptor el nuevo procedimiento en el Sistema Unificado de Calculo (*Sucerp*), modificando la operatoria referida a la percepción del Impuesto de marras en las instrumentaciones de los contratos de mutuo prendario

La normativa citada expresa en su Artículo N° 220: *"Prestamos. En los contratos de préstamo el impuesto se liquidara sobre el monto del capital integrado en mutuo, conforme lo que surja del instrumento respectivo, con la alícuota general del 1% establecida en el art. 2 del Anexo II de la Ley impositiva N° 5862/14 y su art. 3 "por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá abonarse el importe que surja de la aplicación de las alícuotas que en cada caso se indican: 1- Prendas: a) Por la constitución, el uno por ciento (1%)."*

En consecuencia, resultan de aplicación las siguientes consideraciones: Las entidades bancarias o financieras, al ser Agentes de Retención de la provincia, al otorgar el contrato de mutuo en cuestión, deberán retener el uno por ciento (1%) y, el otro uno por ciento (1%), al momento de la constitución del contrato de prenda respectivo.




**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos**

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

En ese marco, el Encargado de Registro en su calidad de Agente de Percepción deberá constatar la correcta retención efectuada por las mencionadas entidades, procediendo a su percepción por medio del *Sistema Unificado (Sucerp)*, en caso de verificarse alguna omisión.

Saludo a ustedes atentamente.-

D.N.R.N.P.A. y C.P.
lp


Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas